

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Roxana Ávalos Vázquez, en mi carácter de Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los diversos 17, fracción XV y 28, fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. El 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19 en nuestra entidad federativa.
2. En la medida décima del Acuerdo antes citado, se facultó a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, para determinar acciones que aseguren distanciamiento social, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
3. El 30 de marzo 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
4. El 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Declaración 1/2020, en la cual recomendó que los Estados debían realizar acciones para que, dentro del aislamiento social, se atendiera el fenómeno de violencia, a efecto de adoptar las acciones necesarias para su prevención, así como disponer de mecanismos seguros para la denuncia directa e inmediata y reforzar la atención a víctimas.
5. El 11 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), realizó un llamado a los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto.

Ante ello, dicha Comisión destacó la necesidad de adecuar las medidas políticas y legislativas de respuesta a la crisis a las necesidades de las mujeres y niñas, considerando los múltiples factores estructurales que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas e incrementan su situación de riesgo en el presente contexto.

En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los Estados, entre otras, la implementación de las siguientes acciones:

- a) Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.

b) Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género, adoptando canales alternativos de comunicación bien como líneas de atención de emergencia, así como promover el fortalecimiento de redes comunitarias con el objeto de ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento y restricciones de movilidad. Asimismo, asegurar la disponibilidad de casas de acogidas y albergues para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los cuales existan condiciones de adoptarse las medidas de prevención del contagio.

c) Desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia doméstica, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales.

6. Para el desarrollo, atención y reforzamiento de las personas afectadas por violencia o delitos de índole intrafamiliar, especialmente tratándose de mujeres, quienes son personas sensiblemente expuestas a la violencia durante esta contingencia sanitaria, el Estado de Querétaro cuenta con la plataforma tecnológica denominada Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), el cual es una herramienta dinámica y activa, que permite establecer en línea, los diversos registros y actividades del personal sustantivo encargado de atender a niñas y mujeres que probablemente fueron víctimas de violencia.

Por lo expuesto, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS Y MUJERES, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer acciones específicas a observar por parte del personal adscrito a la Visitaduría General de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en lo subsecuente personal sustantivo; involucrados en la orientación y asesoría de niñas y mujeres probablemente víctimas de violencia, provocada por el aislamiento social y medidas de sana distancia, para la debida atención, canalización y seguimiento durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. El personal sustantivo atenderá de manera puntual las circunstancias en particular de cada asunto que se presente, para generar las acciones tendientes a salvaguardar los derechos humanos de las probables víctimas directas e indirectas involucradas en los hechos.

TERCERO. El personal sustantivo, en su actuación, deberá poner especial atención en aquellos casos en donde la situación de vulnerabilidad de las probables víctimas directas o indirectas, impliquen un riesgo o daño mayor, a fin de generar las acciones de atención integral necesarias.

CUARTO. Cuando se trate del primer contacto con la probable víctima, el personal sustantivo designado para tal efecto, asume la obligación de verificar si el nombre de la persona ya se encuentra en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, en lo consecutivo BAESVIM. En caso de ser así, se debe analizar si los hechos manifestados por la probable víctima, son similares a la información contenida en dicha plataforma. En caso de resultar similares, sobre ese antecedente se debe agregar la atención brindada por el personal sustantivo.

No obstante, si los hechos manifestados por la probable víctima son distintos, o no se encuentran datos de ésta, se deberá crear un registro nuevo. En ese sentido, el personal sustantivo asume la obligación de recabar toda la

información necesaria para su integración, dando estricto cumplimiento a los criterios de completitud, oportunidad y certeza de la información que se administra en esta plataforma, para garantizar el debido seguimiento de la atención integral y evitar la revictimización.

Si derivado de la asesoría y/o canalización, se advierten violaciones a derechos humanos en agravio de la probable víctima, derivado de la acción u omisión de la autoridad a la cual se le canalizó, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. Las actuaciones que se vayan generando, con motivo de lo señalado en este párrafo, no se registrará en el BAESVIM.

QUINTO. En el registro y seguimiento de casos en la plataforma BAESVIM, deberán observarse los lineamientos, manuales y normatividad aplicable.

SEXTO. En la atención a las probables víctimas directas e indirectas de violencia, el personal sustantivo deberá observar lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar cualquier acto discriminatorio desde el primer contacto y hasta que concluya la atención o el proceso;
2. Aplicar de manera inmediata la perspectiva de género;
3. Realizar de manera inmediata, proporcional y legal las acciones que incidan en la protección para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas directas o indirectas;
4. Establecer la debida coordinación con las instituciones públicas y privadas que en el ámbito de su competencia puedan prestar apoyo o colaboración para la atención en casos de violencia en contra de niñas o mujeres;
5. Atender de manera puntual los casos de seguimiento que se generen dentro del BAESVIM.

SÉPTIMO. En todo momento el personal sustantivo deberá cumplir con las disposiciones previstas en el Código de Ética y de Conducta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y demás disposiciones jurídicas relacionadas con las obligaciones que tienen las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de su función.

OCTAVO. A fin de garantizar las medidas de sana distancia, el personal sustantivo podrá hacer uso de los medios electrónicos y telefónicos, para brindar la información u orientación que requiera la probable víctima y realizar las gestiones que sean necesarias con las autoridades competentes.

Lo anterior, no excluye las demás acciones que pueda realizar el personal sustantivo, en el marco de sus facultades y atribuciones, que redunden en una mayor protección a los derechos humanos de las probables víctimas.

NOVENO. El área de Comunicación Social de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, será la encargada de difundir de manera continua a través de las diversas redes sociales con las que cuente la Defensoría, la información relativa a horarios, servicios y teléfonos para la asesoría y orientación correspondiente.

DÉCIMO. El incumplimiento del presente Acuerdo, será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

Segundo. Las disposiciones del presente Acuerdo se mantendrán por el tiempo que dure la emergencia sanitaria conforme las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes.

A T E N T A M E N T E
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA DEFENSORIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Rúbrica

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

ACUERDO GENERAL 07/2020 DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Roxana Ávalos Vázquez, en mi carácter de Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 28, fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. El 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 02/2020, en el que se establecieron las acciones que tomó la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19); en el que se dispuso que se suspendían las actividades presenciales del 23 de marzo al 19 de abril del presente año.
2. Posteriormente, el 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo numeral segundo se estableció que la Secretaría de Salud Federal, determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la referida emergencia.
3. En razón de lo anterior, mediante publicación en el citado medio de difusión oficial del 31 de marzo de 2020, se expidió el acuerdo por el que la aludida dependencia federal estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), previéndose en el artículo primero, fracción I, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por dicho virus de la población residente en el territorio nacional.
4. En atención a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 15 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 03/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 02/2020, ampliándose del 20 al 30 de abril de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.
5. No obstante, el 21 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; en virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero de éste último acuerdo federal, ordenándose la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

6. Por lo anterior, en seguimiento a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 30 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, el Acuerdo General 04/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 03/2020, ampliándose del 04 al 17 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

7. No obstante, la suspensión de actividades no esenciales abarcaba hasta el 30 de mayo de 2020, tal como se precisó en el considerando quinto, por esa razón, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, el Acuerdo General 05/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 04/2020, ampliándose del 18 al 30 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

8. En ese contexto, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias y se decretaron medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

9. Para lograr la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, se estableció en el artículo segundo, fracción III del acuerdo descrito previamente, un sistema de semáforo, el cual funcionará por regiones y servirá para determinar qué tipo de actividades están permitidas de acuerdo con la cantidad de contagios en la zona.

10. De acuerdo con el boletín 190/2020 de fecha 09 de junio de 2020, emitido por la Secretaría de Salud de Querétaro, el número de las personas contagiadas por la enfermedad no ha disminuido, la entidad registró 1368 casos de enfermedad SARS-CoV2:

- 138 personas se encuentran hospitalizadas, de las cuales 86 se encuentran graves,
- 176 defunciones,
- 298 pacientes con sintomatología leve, aislamiento y manejo en su domicilio,
- 18 pacientes en la Unidad Médica y de Aislamiento COVID-19,
- 738 altas.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 y 37 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Visitaduría General es un órgano sustantivo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, que tiene como función principal, el cumplimiento de la encomienda constitucional de defender y proteger los derechos humanos de las personas, por lo que sus actuaciones y funciones cobran vital relevancia en el funcionamiento de esta institución.

12. A la luz de las consideraciones y fundamentos expuestos previamente y con el propósito de seguir implementando acciones encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, resulta pertinente emitir el siguiente:

Acuerdo General 07/2020, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19.

PRIMERO. Se amplía la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 06/2020. La suspensión continuará del 15 al 30 de junio de 2020; con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19); retomando las actividades de manera presencial el 1 de julio. Asimismo, se precisa que el período descrito previamente podrá ser modificado, en atención a las medidas sanitarias que emitan las autoridades del Estado.

La ampliación de suspensión de actividades presenciales descrita previamente, no resulta aplicable al área de la Visitaduría General de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, la cual seguirá la dinámica de trabajo que se detalla en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. El personal adscrito a la Visitaduría General, retomará sus actividades de manera presencial a partir del 15 de junio de 2020, sin atención al público, en sus oficinas centrales y regionales, por lo que se privilegiará la atención vía telefónica y por correo electrónico.

El retorno de actividades será cauto y escalonado, evitando la concentración de personas para con ello proteger la salud y seguridad de las servidoras y servidores públicos de la institución.

TERCERO. El personal de la Visitaduría General que tenga más de 60 años de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardiaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, o alguna otra condición de salud que represente mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del virus SARS-CoV2; por ningún motivo acudirán a las oficinas y su trabajo será ejecutado a distancia, bajo la conducción del superior jerárquico, valiéndose en todo momento de las nuevas tecnologías de la comunicación.

CUARTO. A partir del 15 de junio de 2020, dejará de surtir efectos la suspensión de plazos y términos de los asuntos que se encuentran en trámite en la Visitaduría General; sin embargo, en la tramitación e integración de los expedientes de queja, no se llevarán a cabo las actuaciones que impliquen la presencia de personas ajenas a esta institución, en las oficinas centrales o regionales de la misma, ni se desahogarán las diligencias en las que el personal de la Visitaduría General, deba constituirse en locaciones fuera de la Defensoría. Lo anterior con la finalidad de proteger la salud de las servidoras y servidores públicos de este Organismo Constitucional Autónomo, por lo que se privilegiará la atención vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio aportado por la tecnología de la comunicación, en los casos que por sus circunstancias así lo permitan.

QUINTO. En el supuesto de que un expediente de queja se encuentre detenido en su tramitación e integración, debido a que no es posible desahogar determinadas actuaciones porque revisten las características descritas en el numeral cuarto, el o la visitadora adjunta auxiliar asignada a la queja, lo hará del conocimiento de la Visitadora General, quien determinará las diligencias pertinentes para la tramitación e integración de la queja y, en su caso, esperar a que se decrete la reanudación de actividades presenciales.

Cuando no sea posible continuar con el trámite legal del expediente de queja, por las razones mencionadas en el párrafo anterior, no se considerará como causa justificada para dar vista al Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en razón de que la suspensión en el trámite obedece a las disposiciones de las autoridades de salud para contener el problema de salud pública que aqueja al país.

La tramitación e investigación del expediente de queja se continuará, una vez que las condiciones de salud pública así lo permitan, atendiendo en todo momento a lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes.

SEXTO. En los asuntos de violaciones graves de derechos humanos, se realizará el trámite de la queja conforme a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y se desahogarán las actuaciones y diligencias que sean necesarias para su integración y trámite correspondiente, siempre y cuando estas sean posibles de conformidad con las medidas establecidas por las autoridades de salud competentes.

SÉPTIMO. Los expedientes de queja que excedan del término legal para su investigación, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para la ampliación de su tramitación e integración.

OCTAVO. Quedan suspendidas las asesorías, orientaciones y atención de carácter presencial.

NOVENO. Los servicios de orientación y asesoría se seguirán brindando las 24 horas del día los 365 días de año, a través de los siguientes canales de comunicación, en las oficinas de:

Querétaro

Teléfonos: 442-109-54-00; 442-109-53-47 y 442-109-54-03

Correo electrónico: quejas@ddhqro.org

Página web: <http://ddhqro.org/> y/o <https://ddhqro.org/quejas-y-recibir-notificaciones/>

San Juan del Río.

Teléfono: 442-186-71-27

Correo electrónico: Isaac.hernandez@ddhqro.org

Jalpan de Serra

Correo electrónico: rocio.trejo@ddhqro.org

Redes sociales:

Facebook: Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro

Twitter: DDHQRO

DÉCIMO. Se recibirá la correspondencia a través del correo electrónico presidencia@ddhqro.org

DÉCIMO PRIMERO. Los plazos y términos para las demás unidades administrativas, -con excepción de la Visitaduría General- continúan interrumpidos, mientras dure el período de la suspensión de actividades presenciales. No obstante, seguirán realizando su trabajo a distancia, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas necesarias para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Las acciones señaladas en el presente Acuerdo, son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse, ampliarse o suspenderse de acuerdo con las disposiciones determinadas por las autoridades sanitarias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se ordena la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

TERCERO: Se instruye al área de Comunicación Social de esta Defensoría, que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo se difunda por los medios que estime pertinentes.

A T E N T A M E N T E
"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"
10 DE JUNIO DE 2020

DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA DEFENSORIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Rúbrica